

A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Sevilla, a 27 de diciembre de 2012

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL
EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo

referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general.

Este Consejo observa que no se corresponde lo expresado en la Exposición de Motivos respecto al objetivo de incrementar la participación de los órganos consultivos, en el sentido de que la participación social en el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo mantiene el mismo número de representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios que en la regulación anterior, es decir, sólo uno.

TERCERA.- Al art. 7. Naturaleza jurídica y adscripción orgánica.

Este Consejo echa en falta la mención a un plazo concreto para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la organización y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTA.- Al art. 8. Composición.

Por cuanto se refiere al apartado 2 del mencionado artículo, indicar que en aras a mantener el principio de igualdad de género, y puesto que en el mismo se hace mención a “un Letrado o Letrada”, sería conveniente que en el texto apareciera también “designado o designada”.

QUINTA.- Al art. 9. Régimen de sesiones.

A este Consejo le resulta cuanto menos extraño que en el articulado no se haga alusión al número mínimo de sesiones ordinarias que las Comisiones Territoriales han de mantener en el período de un año. Por ello solicitamos la inclusión de este dato para no dejar vacío de contenido este artículo.

Igualmente, se ha de señalar la posibilidad que ampara a los integrantes de estas Comisiones para solicitar que se lleven a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo estimen oportuno.

Finalmente, en el apartado 6 del artículo en cuestión, estimamos conveniente que se incorpore a las organizaciones sociales como entes con posibilidad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Territorial, cuando así lo tenga a bien la persona titular de la Presidencia de la misma.

SEXTA.- Al art. 10. Preparación de asuntos.

En su apartado 1, se ha de insertar un plazo que determine el período para poder elevar las propuestas de acuerdo sobre los asuntos que ha de conocer la Comisión.

SÉPTIMA.- Al art. 11. Ponencias Técnicas.

Desde este Consejo se solicita que en el contenido del artículo se añada que el personal técnico estará especializado en la materia a tratar posteriormente en la Comisión Territorial. Para ello proponemos la inclusión siguiente, “...podrá constituir Ponencias Técnicas integradas por personal técnico *especializado en la materia...*”

OCTAVA.- Al art. 13. Competencias.

En el apartado 4 se ha de concretar la periodicidad con la que la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente dará cuenta, a la respectiva Comisión

Territorial, de las actividades llevadas a cabo en el ejercicio de sus competencias.

NOVENA.- Al art. 16. Régimen de sesiones.

En su apartado 1, reivindicamos lo expuesto en la alegación quinta, es decir, que se haga mención a un número mínimo de sesiones ordinarias a celebrar al año, así como la posibilidad de llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando los miembros de la Comisión lo estimen oportuno.

Igualmente, y en el mismo sentido que lo expuesto en la alegación quinta, estimamos conveniente que se incorpore a las organizaciones sociales como entes con posibilidad de asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Territorial, cuando así lo tenga a bien la persona titular de la Presidencia de la misma.

DÉCIMA.- Al art. 17. Carácter y composición.

En el apartado 3.k) del mencionado artículo, siendo coherente la norma con lo que se expresa en la exposición de motivos de incrementar la participación de los órganos consultivos, deberían ser al menos dos los miembros de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, designados por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que integraran el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, equiparándose con otros agentes económicos y sociales, tales como sindicatos y organizaciones empresariales.

Por otra parte, este Consejo estima conveniente añadir un nuevo apartado que haga mención de forma específica al período de mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el período y régimen de renovación de los cargos, si procede.

DÉCIMOPRIMERA.- Al art. 18. Funciones.

En el art. 18, y en cuanto a las funciones, sería necesario especificar explícitamente las mismas, diferenciando más claramente, tal como se reflejaban en el Decreto 525/2008, las competencias en materia de una parte de ordenación del territorio y de otras las relativas a urbanismo, mencionando dentro de dichas competencias las normativas urbanísticas y de ordenación del territorio de las que derivan. El decreto de 2008 era en este sentido más clarificador que la norma que ahora se propone.

Continuando en este artículo, en su apartado 1, advertimos que el párrafo completo ha de ser concretado, puesto que queda excesivamente abierto los asuntos que conocerá el Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

DÉCIMOSEGUNDA.- Al art. 19. Convocatoria y régimen de sesiones.

Este Consejo estima necesario que se mencione en el contenido de este artículo el plazo para llevar a cabo el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En otro sentido, en el apartado 1 existe una errata que ha de ser subsanada. En lugar de decir "...organización y funcionamiento del la misma..." debe indicarse "*organización y funcionamiento del mismo...*", ya que hace referencia al Consejo.

En su apartado 4, en el mismo sentido que anteriormente se indica en las alegaciones quinta y novena, se reclama la posibilidad de que también asistan a la sesión del Consejo, cuando así se estime conveniente para el mejor asesoramiento del mismo, personal de las organizaciones sociales.

Continuando con el artículo que estamos analizando, en el apartado 7, se debería aumentar el número de sesiones ordinarias que celebra el Consejo, al objeto de dar mayor operatividad a este órgano, por lo que en lugar de una vez al semestre proponemos que se lleve a cabo una vez al trimestre.

En cuanto al apartado 8, los grupos de trabajo deberían tener carácter habitual, y no temporal, salvo excepciones, y además las convocatorias, con

orden del día y documentación correspondiente, deben ser remitidas con suficiente antelación para permitir su análisis y estudio, teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos que son tratados. Por tanto debería ser un requisito necesario y no facultativo la constitución de dichos grupos de trabajo en función de asuntos significativos, complejos y de calado así como garantizar que convocatorias y documentación llegaran con tiempo suficiente para su estudio y ello al hilo de la experiencia negativa tenida hasta ahora en las convocatorias y remisión de documentación en las Comisiones de Ordenación de Territorio y Urbanismo.

DECIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Primera.

En su apartado 2.b), se indica que el plazo de 3 meses para la emisión de los informes preceptivos que correspondan a la administración de la Junta de Andalucía comenzará a computarse cuando la documentación esté completa. Este Consejo propone una nueva redacción, a saber, *“...comenzará a computarse desde que la documentación completa sea recepcionada...”*.

DECIMOCUARTA.- A la Disposición Adicional Segunda.

En su último párrafo, proponemos una nueva redacción: *“El plazo para la emisión de este informe será de tres meses desde que la documentación completa sea recepcionada.”*

DECIMOQUINTA.- Al Anexo.

Se ha de adjuntar a este anexo una memoria justificativa que indique los criterios que se han tenido en cuenta a la hora de determinar qué ciudades son consideradas como Ciudades Principales o como Ciudades Medias de nivel 1.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Decreto por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.